



## Resolución Gerencial General Regional

N° 538-2024-GRA/GGR

### VISTOS. -

El Informe de N° 671 - 2024-GRA/ORH-STPAD, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Arequipa forma parte del expediente N° 3473-2023-GRA/ORH-STPAD, recomienda a la Gerencia General Regional la declaración de prescripción:

### CONSIDERANDO.

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Arequipa, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, el servicio civil es el conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona al personal al servicio del Estado, que debe armonizar los intereses de la sociedad y los derechos de quienes trabajan en las diversas entidades del Estado.

Que, la prescripción de la potestad sancionadora disciplinaria: (ius puniendi) es ejercida por la Administración Pública, con el objetivo de prevenir y sancionar aquellas conductas de los servidores públicos que atenten contra el estricto cumplimiento de los deberes que le impone el servicio público o que pudiera obstaculizar el adecuado funcionamiento de la administración pública, sin embargo, esta potestad no es ilimitada, siendo que se puede perder por el transcurso del tiempo, ante la inactividad de las entidades públicas, ocasionando la prescripción de la acción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario o para determinar la responsabilidad administrativa atribuida a un servidor, aun cuando ya se hubiese iniciado el procedimiento administrativo disciplinario.

Que, es así que, los plazos de prescripción previstos para el ejercicio de la potestad disciplinaria pueden impedir el ejercicio de dicha facultad en diferentes momentos, como, por ejemplo: a) para el inicio del procedimiento administrativo sancionador; b) para la determinación de la responsabilidad administrativa luego de iniciado el procedimiento administrativo sancionador; c) para la determinación de la existencia de la infracción.

Que, en este orden de ideas, se tiene que la prescripción de la potestad sancionadora encuentra su justificación en la aplicación del principio de seguridad jurídica necesario en todo ordenamiento jurídico, así como en la exigencia de que no se prolonguen indefinidamente situaciones pasibles de ser sancionadas, de modo que los investigados sean procesados en un plazo razonable.

Que, Al respecto, la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 94 es claro en señalar que: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces. (...) En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. (...)".

Que, conforme al Informe Técnico N° 447-2019-SERVIR/GPGS, en su numeral 3.3 señala: "Por lo tanto, el plazo de prescripción para el inicio del PAD en el caso de denuncias derivadas de informes de control, el plazo es de un (01) año desde que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad recibió el informe. No obstante, el computo del plazo de un (01) año antes mencionado, debe realizarse dentro del plazo de tres (03) años desde la comisión de la falta. En otras palabras, la entidad podrá iniciar el PAD dentro del plazo de 1 año que tomo conocimiento siempre que haya tomado conocimiento antes que opere el plazo de 3 años desde la comisión de la falta, caso contrario deberá declarar prescrita a acción disciplinaria." Ello, en concordancia con el Informe Técnico N° 1232-2017-SERVIR/GPGSC, el cual en su segunda conclusión señala: "Desde que el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que, además, no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta que debió ocurrir a partir del 14 de septiembre de 2014."



Que, asimismo, el artículo 10.2 "Prescripción del PAD" de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GRGSC, señala: "(...) entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de 1 año calendario.", ello en concordancia con el artículo 94 de la Ley N° 30057, que señala: "(...) La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año."

Que, en el presente caso, en el expediente N° 3473-2023-GRA/ORH/STPAD, se advierte los siguientes hechos:

***"como resultado de la evaluación al hecho identificado, se han evidenciado inicios de irregularidades que afectan el correcto uso y destino de los bienes y recursos del estado, el cual ha sido detallado en la presente resolución" y***

Que, mediante el Informe N° 001-2023-GRA/GRSLP-GSVA, de fecha 21 de marzo del 2023, el Área de Liquidación de Proyectos de Inversión, remite al Coordinador de Liquidaciones el Informe Situacional de Liquidación del Proyecto "REUBICACIÓN DE LA GUARDERÍA DEL HOSPITAL HONORIO DELGADO ESPINOZA, AREQUIPA", con código SNIP 30141.

Que, mediante el Informe N° 167-2023-GRA/GRSLP, de fecha 13 de abril del 2023, la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicita a la Secretaria General el préstamo de documentos de la obra de; "REUBICACIÓN DE LA GUARDERÍA DEL HOSPITAL HONORIO DELGADO ESPINOZA, AREQUIPA", con código SNIP 30141.

Que, mediante el Informe N° 0182-2023-GRA-GRSLP/FDTI, de fecha 24 de abril del 2023, el encargado del Área de Liquidación de Proyectos, solicita a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos la Notificación Notarial a los últimos responsables del Proceso de Ejecución, del Proyecto "REUBICACIÓN DE LA GUARDERÍA DEL HOSPITAL HONORIO DELGADO ESPINOZA, AREQUIPA", con código SNIP 30141.

Que, mediante Carta Notarial N° 038-2023-GRA-GRSLP, de fecha 21 de junio del 2023, la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicita al Ex Residente de Obra, Victor Wong Hunt la entrega de documentación a su cargo que involucre la Ejecución del Proyecto; "REUBICACIÓN DE LA GUARDERÍA DEL HOSPITAL HONORIO DELGADO ESPINOZA, AREQUIPA", con código SNIP 30141.

Que, mediante Carta Notarial N° 039-2023-GRA-GRSLP, de fecha 21 de junio del 2023, la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicita al Ex Supervisor de Obra, Miriam Saniz Rojas, la entrega de documentación a su cargo que involucre la Ejecución del Proyecto; "REUBICACIÓN DE LA GUARDERÍA DEL HOSPITAL HONORIO DELGADO ESPINOZA, AREQUIPA", con código SNIP 30141.

Que, mediante Carta N° 002-2023-MRSR, de fecha 26 de junio del 2023, el Ex Supervisor de Obra, Miriam Saniz Rojas, indica a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, que cumplió con todas las funciones y procedimientos reglamentados y encomendados por la Ex Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa, asimismo señala que no cuenta con ningún documento por ser estrictamente institucionales.

Que, mediante el Informe N° 007-2023-GRA/GRSLP-GSVA, de fecha 10 de julio del 2023, el Área de Liquidación de Proyectos de Inversión, remite al Coordinador de Liquidaciones el Estado Situacional de Liquidación de Proyecto; "REUBICACIÓN DE LA GUARDERÍA DEL HOSPITAL HONORIO DELGADO ESPINOZA, AREQUIPA", con código SNIP 30141, y recomienda continuar el proceso según la Directiva N° 021-2016-GRA/OPDI.

Que, mediante el Informe N° 339-2023-GRA-GRSLP/FDTL, de fecha 10 de julio del 2023, el encargado del Área de Liquidaciones de Proyectos, solicita a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la autorización mediante Resolución Gerencial para proceder a la Liquidación de Oficio.

Que, mediante Informe N° 364-2023-GRA/GRSLP, de fecha 25 de julio del 2023, la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicita a la Gerencia General Regional la emisión de la Resolución que autorice la Liquidación de Oficio.

Que, mediante Informe N° 1482-2023-GRA/ORAJ, de fecha 04 de agosto del 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, indica a la Gerencia General Regional que corresponde la emisión de la Resolución Gerencial General Regional, que autorice a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la aplicación de la Modalidad de Liquidación de Oficio del Proyecto Denominado; "REUBICACIÓN DE LA GUARDERÍA DEL HOSPITAL HONORIO DELGADO ESPINOZA, AREQUIPA", con código SNIP 30141.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 282-2023-GRA/GGR, de fecha 18 de agosto del 2023, mediante el cual, se autoriza a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos la aplicación de la Modalidad de Liquidación de Oficio del Proyecto Denominado; "REUBICACIÓN DE LA GUARDERÍA DEL HOSPITAL HONORIO DELGADO ESPINOZA, AREQUIPA", con código SNIP 30141.

Que, mediante Memorándum N° 1638-2023-GRA/GGR, de fecha 23 de agosto del 2023, la Gerencia General Regional, remite a la Oficina de Recursos Humanos Copia Certificada de la Resolución Gerencial General Regional N° 282-2023-GRA/GGR, y antecedentes en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la mencionada resolución.





## Resolución Gerencial General Regional

N° 538-2024-GRA/GGR

Que, mediante Proveído de la Oficina de Recursos Humanos, se remite a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el Memorándum N° 1638-2023-GRA/GGR y antecedentes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. Cabe indicar que los hechos reportados mediante el Memorándum en mención corresponden a la obra que se ejecutó en los años 2006 – 2007.

Que, para contabilizar la fecha de prescripción este será a partir del último año de ejecución de la obra indicado mediante el Informe N° 167-2023-GRA-GRSLP

Que, a la fecha de reportados los hechos a la Oficina de Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios mediante el Memorándum N° 1638-2023-GRA/GGR, con fecha de recepción el 24 de agosto del 2023, estos a la fecha ya se encontraban prescritos, por lo que, conforme a lo señalado en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil-Ley N°30057, que establece la competencia para iniciar Procedimientos Administrativos Disciplinarios. Cabe resaltar que al momento de ocurrido los hechos la ley del servicio civil y su reglamento no se encontraba vigente. Asimismo hacer de su conocimiento que el desarrollo de la Ley del Servicio Civil, mediante Decreto Supremo N° 040-2014- PCM publicado el 13 de junio de 2014, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, Reglamento General), cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria indicó que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de publicado el Reglamento General, es decir, el 14 de setiembre de 2014, con el fin que las entidades se adecuen internamente al nuevo procedimiento, para ello la responsabilidad a determinar se sujetaría a la normativa que estaba vigente en el momento de ocurrido los hechos, y a la fecha sin haberse expedido resolución de sanción o archivo – PAD, es así que, la Oficina de Recursos Humanos mediante proveído remite el Memorándum N° 1638-2023-GRA/GGR y antecedentes a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de determinar el deslinde responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, para que opere la prescripción de la potestad administrativa disciplinaria se computaría desde el **31 de diciembre del 2007**, ello bajo el amparo del REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, del; *Artículo 173.- El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar*, y conforme a la normativa antes señalada, el Procedimiento Administrativo Disciplinario; **ha prescrito el 31 de diciembre del 2008.**

Que en consecuencia, la inacción y la demora por parte de los presuntos responsables, al no haber advertido al momento de ocurrido los hechos, ha ocasionado la prescripción de la potestad sancionadora de la entidad en contra de los servidores; Victor Wong Hunt y Miriam Saniz Rojas, respecto del Proyecto Denominado; "REUBICACIÓN DE LA GUARDERÍA DEL HOSPITAL HONORIO DELGADO ESPINOZA, AREQUIPA", con código SNIP 30141, y al no ejecutarse el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y al no haberse notificado al y/o los Servidores, y la no emisión de la Resolución, corresponde que, dicho estado administrativo se declare **Prescrito** formalizándolo mediante acto administrativo del titular de La entidad (Gerente General Regional de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM).

Que, en el caso concreto, la inacción por parte del jefe de la secretaria técnica de Procesos Disciplinarios, y el jefe de la Oficina de Recursos Humanos ha ocasionado la prescripción de la potestad sancionadora, a hechos con presunta irregularidad a la "Prescripción de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en el Gobierno Regional de Arequipa.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM; la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867; y el T.U.O de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio.



**SE RESUELVE. -**

**Artículo 1°.** - Declarar **PRESCRITA** la potestad administrativa sancionadora para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) por la presunta responsabilidad administrativa en contra de los servidores; **Victor Wong Hunt** y **Miriam Saniz Rojas**, respecto del Proyecto Denominado; "REUBICACIÓN DE LA GUARDERÍA DEL HOSPITAL HONORIO DELGADO ESPINOZA, AREQUIPA", con código SNIP 30141, correspondiente al Expediente N° 3473-2023-GRA/ORH/STPAD; de conformidad con los fundamentos expuestos.



**Artículo 2°.** - **DISPONER** la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa a efecto de determinar el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintitres días de octubre del año dos mil veinticuatro.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Mg. Norma Mamani Coila  
GERENTE GENERAL REGIONAL

